



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Caldas (Ant.), veinte de agosto de dos mil veinte.

AUTO I	325
RADICADO	05129-31-03-001-2020-00096-00
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	HECTOR SOTO OROZCO
DEMANDADO	DIEGO DE JESUS MONTOYA BAENA, RODRIGO DE JESUS MONTOYA BAENA y JUAN CAMILO ARRUBLA PULGARÍN
ASUNTO	Resuelve recurso de reposición. No se repone auto.

Procede el Despacho a resolver el recurso de **reposición** que interpuso el apoderado judicial de la parte demandante, dentro del presente proceso ORDINARIO LABORAL de **HECTOR SOTO OROZCO** contra **DIEGO DE JESUS MONTOYA BAENA, RODRIGO DE JESUS MONTOYA BAENA y JUAN CAMILO ARRUBLA PULGARÍN**, frente al auto No. 304 del 10 de agosto de 2020, por medio del cual se rechazó la demanda.

I. ARGUMENTOS:

Solicita el togado de la parte demandante en memorial contenido en archivo 11 del expediente digital, que se reponga la decisión proferida mediante auto del día 10 de agosto de 2020, mediante el cual se rechazó la demanda, pues considera que el escrito por el cual allegó el lleno de requisitos, fue presentado en tiempo oportuno.

Como argumentos, expone que el auto que inadmitió la demanda se notificó por estados del 27 de julio de 2020; que los términos empiezan a correr al día siguiente al de la notificación, siendo el día quinto el 3 de agosto de 2020, fecha en que se subsanó los requisitos.

II. CONSIDERACIONES

Asiste razón al apoderado judicial de la parte demandante cuando señaló que el último día para cumplir requisitos acaeció el 3 de agosto de 2020. Sin embargo, es de indicar que el memorial por el cual se allegó requisitos, fue presentado, no el 3 de agosto de 2020 como señala, sino el 4 de agosto de 2020, pues el correo que fue dirigido el 3 de agosto fue remitido sin ningún memorial adjunto, mismo que se allegó el día siguiente.

En ese sentido, como el escrito finalmente se remitió el 4 de agosto de 2020, y no el día 3 de agosto de 2020, el mismo fue presentado de manera extemporánea, por lo que se mantendrá la decisión recurrida.

III. DECISION

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,



RESUELVE:

NO REPONER el auto No. 304 del 10 de agosto de 2020, por medio del cual se rechazó la demanda, según lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA

JUEZA

Auto del 20/08/2020 Rad. 2020-00096